



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)**  
Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	(L) Sucesión Testada
Causante	ANA ROSA RODRÍGUEZ Vda. de ROJAS
Radicado	No. 25 307 3184 001 <b>2020 00247</b>
Providencia	Auto Interlocutorio # 31
Decisión	Admite

Al examinar el escrito de subsanación y anexos allegados al correo institucional, esta Juzgadora aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – *Art. 82, 488 y 489 y ss del CGP* –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de ANA ROSA RODRÍGUEZ Vda. de ROJAS, como la clase de juicio sucesoral – testado –, la vocación hereditaria y la competencia al tenor del Art. 22 num. 9°, y del Art. 28 num. 12° *ibídem*, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal. En ese orden de ideas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO** en este Juzgado, el juicio de **SUCESIÓN SIMPLE Y TESTADO** de la causante **ANA ROSA RODRÍGUEZ Vda. de ROJAS**, cuyo deceso data del veintisiete (27) de octubre de 2020 en Bogotá, pero siendo el municipio de Girardot el lugar donde tuvo su último domicilio, y quien en vida se identificó con la C.C. 21.115.071.

**SEGUNDO: EMPLAZAR** a todas aquellas personas que se crean con derecho para intervenir en el presente juicio de sucesión, mediante un listado que se deberá publicar por una sola vez, en un periódico de amplia circulación nacional, bien sea *El Tiempo* o *La República*, tal como lo dispone el Art. 108 del CGP. Por la parte interesada dispóngase la publicación.

**TERCERO: RECONOCER como herederos** a los señores **NEIZA ROJAS RODRÍGUEZ, YESID ROJAS RODRÍGUEZ y JOSÉ EDISSON ROJAS RODRÍGUEZ**, dada su vocación hereditaria en su condición de hijos y por ser legatarios de conformidad con el Testamento Abierto contenido en la Escritura Pública N° 5592 del 28 de octubre de 2019, otorgado ante la Notaría 21 del Circulo de Bogotá, y quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario en la forma como lo prevé el Art. 488 num. 4 CGP.

**CUARTO:** Por disposición del Art. 490 del CGP, dada la existencia del legado en favor de **NIDIA MARÍA ROJAS RODRÍGUEZ, EDGAR JESÚS ROJAS RODRÍGUEZ, SANDRA PATRICIA ROJAS RODRÍGUEZ, MARÍA EDITH ROJAS RODRÍGUEZ, MARTHA LUCÍA ROJAS RODRÍGUEZ, YAMILE ROJAS RODRÍGUEZ, y JUAN DIEGO MONROY ROJAS**, se ordena **NOTIFICAR LA APERTURA SUCESORAL**, para que dentro del término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, se pronuncien respecto de la aceptación o repudiación de la herencia – Art. 492 CGP –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020 y propiamente los del CGP.



**QUINTO: OFICIAR** al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN, para surtir los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, enviando copia de la relación de inventarios y avalúos adjuntada.

**SEXTO: RECONOCER** personería adjetiva al togado EDENIS PAZ SENDOYA, para que intervenga en la mortuoria en representación de los intereses de los herederos aquí reconocidos, con plena observancia de las facultades otorgadas en el poder. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la causa mortuoria y los demás actos procesales.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

Firmado Por:

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**25175b97403ca5c09d3ced869fce11d687aaf3ca9230869d0826661569bb547d**

Documento generado en 25/01/2021 05:17:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**